



**VISTOS:**

El Informe N° D33-2023-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 21 de setiembre de 2023, la Resolución N° 3594-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018; Opinión N° 0003-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo de 2023; Informe N° 2494-2023-EF/53.04 de fecha 18 de setiembre de 2023, Oficio N° 1914-2023-EF/43.04, de fecha 18 de setiembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° D33-2023-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 21 de setiembre de 2023, la asistente administrativa de la Dirección de Personal emite Informe de cálculo para el pago de beneficios sociales correspondiente a la liquidación de CTS del ex Gobernador Regional de Cajamarca el señor Mesías Antonio Guevara Amasifuén y la ex Vice gobernadora Regional la Señora Angélica Bazán Chávarry;

Que, mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, se resuelve Declarar concluido el proceso de Elecciones Regionales 2018, convocado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM y la Segunda Elección Regional convocada por el Decreto Supremo N° 112-2018-PCM, cuyos actos eleccionarios se realizaron el 7 de octubre de 2018 y el 9 de diciembre de 2018, respectivamente, teniéndose como gobernadores y vicegobernadores regionales electos para el periodo 2019-2022, a los ciudadanos:

N°	GOBIERNO REGIONAL	CARGO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	CAJAMARCA	GOBERNADOR REGIONAL	MESÍAS ANTONIO	GUEVARA	AMASIFUÉN
2	CAJAMARCA	VICEGOBERNADORA REGIONAL	ANGÉLICA	BAZÁN	CHÁVARRY

Que, respecto al ex Gobernador Regional el señor Mesías Antonio Guevara Amasifuén, se ha procedido a obtener del sistemas de planillas SAR ver 1.9, las Constancias de Pagos y Haberes y Descuentos desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, acreditando un total de CUATRO (04) AÑOS de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2022;

Que, de conformidad al Informe N° 2494-2023-EF/53.04 de fecha 18 de setiembre de 2023 y la Opinión N° 0003-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo de 2023, se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente:

**a) Identificación de Datos**

Detalle	Datos del servidor
Fecha de cese	31/12/2022
Años de servicios al cese	4 AÑOS
Nivel Remunerativo	F8
MUC (2019-2022)	854.26
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2022-2023)	NO APLICA
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2021)	NO APLICA
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2020)	NO APLICA
Periodo de los 36 últimos meses	01/01/2020 AL 31/12/2022

**b) Determinar la Remuneración Principal:**

**b.1. Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicio**

Periodo de los últimos 36 meses	MUC mensual a	Nº Meses (de los últimos 36 meses) b	Suma por periodo C=(a*b)	Promedio del MUC d= c/ b
01/01/2020 AL 31/12/2022	854.26	36	30753.36	854.26
SUMATORIA		36	30753.36	

**b.2. Promedio de la escala base del Incentivo Único -CAFAE DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES DE SERVICIO**

Periodo de los últimos 36 meses	Escala Base CAFAE mensual a	Nº Meses (de los últimos 36 meses) b	Suma por periodo C=(a*b)	Promedio del MUC d= c/ b
01/01/2020 AL 31/12/2022	NO APLICA	0	0.00	
SUMATORIA		0	0.00	0

**b.3. Suma de Ambos Promedios, para determinar la Remuneración Principal**

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único -CAFAE	Remuneración Principal
854.26	0.00	854.26

**c) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS**

DETALLE	Número de Años
Años de Servicios del servidor al momento de cese	4 AÑOS
Años de servicios para calcular la CTS	4 AÑOS

Que, si los años de servicios es igual o mayor a 20 años, se calcula con el 100% de remuneración Principal, si es menor a 20 años de servicios se calcula con el 50% de la remuneración principal;

**d) Determinar la CTS:**

Remuneración Principal $x= 50\% * 854.26$	Nº Años de servicios para el cálculo de la CTS Y	CTS $Z=X*Y$
427.13	4 años	S/1,708.52

**e) Implementación del pago de la CTS**

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
1708.52	2023	70%	S/1,195.96
	2024	30%	S/512.56
			S/1,708.52

Que, respecto a la ex Vicegobernadora Regional la señora Angélica Bazán Chávarry, se ha procedió a obtener del sistemas de planillas SAR ver 1.9, las Constancias de Pagos y Haberes y Descuentos desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 (anexo al presente informe), acreditando un total de CUATRO (04) AÑOS de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2022. Que, de conformidad al Informe N° 2494-2023-EF/53.04 de fecha 18 de setiembre de 2023 y la Opinión N° 0003-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo de 2023, se procede a realizar el cálculo correspondiente:

**a) Identificación de Datos**

Detalle	Datos del servidor
Fecha de cese	31/12/2022
Años de servicios al cese	4 AÑOS
Nivel Remunerativo	F7
MUC (2019-2022)	835.28
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2022-2023)	NO APLICA
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2021)	NO APLICA
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2020)	NO APLICA
Periodo de los 36 últimos meses	01/01/2020 AL 31/12/2022

**B) Determinar la Remuneración Principal:**

**b.1. Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicio**

Periodo de los últimos 36 meses	MUC mensual a	N° Meses (de los últimos 36 meses) b	Suma por periodo C=(a*b)	Promedio del MUC d= c/ b
01/01/2020 AL 31/12/2022	835.28	36	30070.08	835.28
SUMATORIA		36	30070.08	

**b.2. Promedio de la escala base del Incentivo Único -CAF AE DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES DE SERVICIO**

Periodo de los últimos 36 meses	Escala Base CAF AE mensual a	N° Meses (de los últimos 36 meses) b	Suma por periodo C=(a*b)	Promedio del MUC d= c/ b
01/01/2020 AL 31/12/2022	NO APLICA	0	0.00	
SUMATORIA		0	0.00	0

**b.3. Suma de Ambos Promedios, para determinar la Remuneración Principal**

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único -CAF AE	Remuneración Principal
835.28	0.00	835.28

**c) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS**

DETALLE	Número de Años
Años de Servicios del servidor al momento de cese	4 AÑOS
Años de servicios para calcular la CTS	4 AÑOS

Que, si los años de servicios es igual o mayor a 20 años, se calcula con el 100% de remuneración Principal, si es menor a 20 años de servicios se calcula con el 50% de la remuneración principal;



d) Determinar la CTS:

Remuneración Principal $x= 50\%*835.28$	Nº Años de servicios para el cálculo de la CTS Y	CTS $Z=X*Y$
417.64	4 años	S/1,670.56

e) Implementación del pago de la CTS

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
1670.56	2023	70%	S/1,169.39
	2024	30%	S/501.17
			S/1,670.56

Que, según se desprende del Informe N° D33-2023-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 21 de setiembre de 2023, se ha concluido lo siguiente: “Del análisis realizado se ha procedido a verificar que los ex funcionarios cuentan con 4 años de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre de 2022, por lo que, de acuerdo a lo analizado en el presente Informe, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el ex gobernador el señor Mesías Antonio Guevara Amasifuén, es la suma total de mil setecientos ocho con 52/100 soles ( S/1,708.52), siendo que para el año fiscal 2023 le corresponde el 70% es decir mil ciento noventa y cinco con 96/100 soles (S/1,195.96) y para el año 2024 corresponde quinientos doce con 56/100 soles (S/512.56); según lo establecido en la normativa vigente...Con respecto a la ex vice gobernadora la señora Angélica Bazán Chávarry, le corresponde por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la suma de mil seiscientos setenta con 56/100 soles (S/1,670.56); siendo que para el presente año fiscal le corresponde el 70% es decir la suma de mil ciento sesenta y nueve con 39/100 soles(S/1,169.39), y para el año 2024, le corresponde la suma de quinientos uno con 17/100 soles (S/501.17); según lo establecido en la normativa vigente”;

Que, la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Artículo 44.- Régimen laboral, establece que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, la LEY N° 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, prevé lo siguiente:

Artículo 2. Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos: “Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.



Que, el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su Artículo 2: “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria Única. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.

ANEXO  
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC
Funcionario	F-8	854,26
	F-7	835,28
	F-6	815,82
	F-5	796,39
	F-4	776,96
	F-3	757,49
	F-2	738,10
Profesional	F-1	713,93
	SPA	698,59
	SPB	673,65
	SPC	648,77
	SPD	623,88
	SPE	598,98
	SPF	575,93

Técnico	STA	574,93
	STB	567,17
	STC	559,39
	STD	554,68
	STE	553,68
	STF	552,68
Auxiliar	SAA	551,68
	SAB	543,90
	SAC	536,12
	SAD	528,34
	SAE	520,56
	SAF	512,80

Que, mediante Informe Técnico N° 000458-2022-SERVIR- GPGSC, se concluye: “(...)El régimen laboral que les corresponde a los funcionarios de los gobiernos regionales (entre ellos el Presidente Regional, Vicepresidente Regional o Gerente General del Gobierno Regional), es el régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo N° 276) en lo que corresponda...El beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluyendo los funcionarios de gobiernos regionales, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad...”;

Que, a través del Informe Técnico N° 631-2017-SERVIR-GPGSC, se ha concluido lo siguiente: “...La compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, de acuerdo a la base de cálculo y a los requisitos establecidos en la normativa vigente...”;

Que, mediante Informe N° 2494-2023-EF/53.04, de fecha 18 de setiembre de 2023 , a la consulta efectuada por parte de la entidad (Gobierno Regional de Cajamarca) ante el MEF sobre el otorgamiento de la Compensación del Tiempo de Servicios - CTS a favor del ex Gobernador y de la ex Vice Gobernadora Regional; el MEF ha concluido lo siguiente:



"...Para estimar la Compensación por Tiempo de Servicios se requiere previamente, determinar dos (02) variables: i) la Remuneración Principal y ii) el número de años de servicios, multiplicar la Remuneración Principal por los años de servicio, y según sea el resultado, aplicar la siguiente regla: si los años de servicios es igual o mayor a 20 años, se calcula con el 100% de remuneración Principal, si es menor a 20 años de servicios se calcula con el 50% de la remuneración principal...". Informe que es remitido a la Entidad mediante Oficio N° 1914-2023-EF/43.04, de fecha 18 de setiembre de 2023;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D33-2023-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 21 de setiembre de 2023, con la visación de la Dirección de Personal, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, el beneficio de **COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**, a favor de los ex funcionarios **MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUÉN** y **ANGÉLICA BAZÁN CHÁVARRY**, por el tiempo de servicios prestados al Estado, en su calidad de ex Gobernador Regional y ex Vice Gobernadora Regional del Gobierno Regional Cajamarca respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente liquidación:

**RESPECTO AL EX GOBERNADOR REGIONAL EL SEÑOR MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUÉN:**

**DETERMINACIÓN DE LA CTS**

Remuneración Principal $x = 50\% * 854.26$	N° Años de servicios para el cálculo de la CTS Y	CTS $Z = X * Y$
427.13	4 años	S/1,708.52

**IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO DE LA CTS**

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
1708.52	2023	70%	S/1,195.96
	2024	30%	S/512.56
			S/1,708.52

**RESPECTO A LA EX VICEGOBERNADORA REGIONAL LA SEÑORA ANGÉLICA BAZÁN CHÁVARRY:**

**DETERMINACIÓN DE LA CTS**

Remuneración Principal $x = 50\% * 835.28$	N° Años de servicios para el cálculo de la CTS Y	CTS $Z = X * Y$
417.64	4 años	S/1,670.56



### IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO DE LA CTS

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
1670.56	2023	70%	S/1,169.39
	2024	30%	S/501.17
			S/1,670.56

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** que Secretaria General notifique la presente Resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como en el domicilio real de los ex funcionarios MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUÉN, sito en el Jr. Iquitos N° 1576 Cajamarca- Jaén –Jaén y ANGÉLICA BAZÁN CHÁVARRY, sito en la Calle Revilla Pérez N° 307 Cajamarca- Cajamarca-Cajamarca; de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN